

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION

RES. EX. N° 037 ADM

MSLO

SANTIAGO, 25 ENE. 2010

VISTOS:

Lo señalado en los artículos 43 y siguientes de la Ley N° 19.966, lo dispuesto en el artículo 18 del DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley N° 19.966, que estableció un Régimen de Garantías en Salud, dispuso que las personas que deseen iniciar una acción judicial en contra de un establecimiento asistencial –público o privado– para hacer efectiva su responsabilidad por daños derivados del otorgamiento de prestaciones de salud, deben previamente someter su reclamo a un procedimiento de mediación, proceso que en el caso de reclamos en contra de prestadores institucionales públicos o sus funcionarios, debe ser desarrollada ante el Consejo de Defensa del Estado;

3.- Que uno de los principios esenciales de la mediación es el equilibrio e igualdad de las partes, por lo que es necesario crear condiciones para la real vigencia de este principio, considerando que generalmente quienes requieren mediación al CDE carecen de conocimientos médicos y asesoría jurídica y, la otra parte, conformada por los servicios y funcionarios sanitarios, cuenta con asesoría jurídica adecuada;

4.- Que para superar la dificultad anterior, se ha suscrito un convenio que permite que los solicitantes de mediación del CDE, que así lo deseen, accedan a la asesoría jurídica gratuita de la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana, entidad cuyo objeto y misión es precisamente brindar esa asesoría a personas que no tengan recursos para asumir su costo.

5.- Que con el objeto anterior de poner en ejecución dicho Convenio, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE el “Convenio de Colaboración”, celebrado entre el Consejo de Defensa del Estado y la Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana y suscrito con fecha 23 de diciembre de 2009, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL METROPOLITANA
Y
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**

En Santiago de Chile, a 23 de Diciembre de 2009, comparece por una parte, la **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL REGION METROPOLITANA**, RUT 70.786.200-9, en adelante “la CAJ REGION METROPOLITANA” en cuyo nombre y representación actúa su Director General (S), don **JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA**, Rut N°9.963.444-8, ambos con domicilio en la calle Agustinas N° 1419, Santiago, y por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, Rut N° 61.006.000-5, en adelante “el CDE”, en cuyo nombre y representación actúa su Presidente, don **CARLOS MACKENNEY URZÚA**, abogado, cédula de identidad N° 6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1687, Santiago.

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U.y.T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

CONSIDERACIONES PREVIAS:

La Ley N° 19.966, que establece el régimen de garantías en salud (AUGE), dispone que las personas que deseen iniciar una acción judicial en contra de un establecimiento asistencial –público o privado–, para hacer efectiva su responsabilidad por daños derivados del otorgamiento de prestaciones de salud, deben previamente someter su reclamo a un procedimiento de mediación.

Tratándose de reclamos en contra de establecimientos de salud públicos, la ley previó que la mediación se desarrollara ante el Consejo de Defensa del Estado y que, en el caso de reclamos en contra de establecimientos de salud privados, el proceso de mediación, se desarrollara ante mediadores registrados en la Superintendencia de Salud.

La ley define la mediación como un procedimiento no adversarial, que tiene por objeto propender a que, mediante la comunicación directa entre las partes y con la intervención de un mediador, ellas lleguen a una solución extrajudicial de la controversia.

Uno de los principios esenciales de la mediación es el equilibrio e igualdad de las partes, por lo cual es necesario crear condiciones para la real vigencia de ese principio. Considerando que generalmente quienes requieren mediación al CDE carecen de conocimientos médicos y asesoría jurídica y, la otra parte, conformada por los servicios y funcionarios sanitarios, cuenta con asesoría jurídica adecuada; se ha estimado conveniente, entonces, suscribir un convenio que permita que los solicitantes de mediación del CDE, que así lo deseen, accedan a la asesoría jurídica gratuita de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, cuyo objeto y misión es precisamente brindar esa asesoría a personas que no tengan recursos para asumir su costo.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es contar con la asesoría jurídica gratuita de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA a disposición de los solicitantes de mediación que la requieran y califiquen socioeconómicamente, dentro de los criterios de atención de este organismo.

Con ese objeto, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA se compromete a entregar esa asesoría a las personas en conformidad a la cláusula quinta de este Convenio. Por su parte, el CDE se compromete a informar de la posibilidad de acceder a esta asesoría jurídica a los solicitantes que califiquen dentro de los criterios de atención de la primera y a efectuar las derivaciones del caso a través de la Unidad de Mediación Nacional o Regionales.

La asesoría jurídica que proporcionará la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, a través del abogado designado para estos efectos, consistirá en la entrega de información, consejo y comparecencia a las audiencias de mediación, sean individuales o conjuntas, asistiendo o representando al (la) reclamante.

SEGUNDO: INFORMACIÓN

La Unidad de Mediación del CDE informará a los funcionarios de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, acerca de los principios, objeto y etapas del procedimiento de mediación, a través de charlas y entrega de documentos especializados.

TERCERO: CONVENIOS PARTICULARES

La suscripción del presente Convenio no será óbice para el establecimiento de convenios particulares sobre tópicos relacionados con el mismo, según lo determinen las partes de acuerdo a las necesidades de realización de su objeto.

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a la CAJ REGIÓN METROPOLITANA ni al CDE obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto de la presente alianza en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

QUINTO: PROCEDIMIENTO

La Unidad de Mediación se compromete a proporcionar información acerca de la posibilidad de obtener asesoría jurídica gratuita a través de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA a los requirentes que cumplan las condiciones para ello, según los parámetros que fija esa Corporación. Así, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA se compromete a acompañar y asesorar a los requirentes en los procesos de mediación que se llevan a cabo en el CDE, en el contexto de este Convenio. La derivación señalada en la cláusula primera, se realizará directamente a través de una de las asistentes sociales de la Unidad de Mediación. En las regiones será realizada por el Encargado de Mediación respectivo. Sin perjuicio de ello, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA podrá modificar la calificación que haga el CDE, si estima que no se han aplicado adecuadamente los parámetros fijados.

El CDE, a través de la Unidad de Mediación Nacional o Regionales proporcionará a los interesados una ficha o formulario, señalando el hecho de encontrarse en proceso una solicitud de mediación y que el interesado cumple con los requerimientos fijados para ser beneficiado con asesoría jurídica gratuita. Este documento deberá ser elaborado por ambas partes.

El proceso de derivación deberá ser realizado con celeridad, toda vez que no es posible paralizar el procedimiento de mediación, una vez iniciado.

En consecuencia, una vez recibida la ficha o formulario de derivación, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA se compromete a designar al (la) abogado (a) dentro del más breve plazo y a adoptar las medidas para que éste (a) contacte rápidamente al solicitante de mediación.

Todo el flujo de derivación, ingreso y egreso será regulado a través de un protocolo conjunto elaborado entre las partes de este Convenio.

SEXTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este convenio se ejecutará en las regiones Metropolitana, Sexta, Séptima y Décimo Segunda, es decir las regiones que se encuentran bajo la dirección de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, de manera gradual, en razón de lo que se establezca en el Protocolo que determinará la forma de ejecución.

SEPTIMO: EVALUACIÓN

La evaluación de la ejecución de este Convenio deberá realizarse semestralmente, a través de los coordinadores designados en la cláusula novena, quienes deberán emitir un informe conjunto al respecto.

OCTAVO: DURACIÓN Y TÉRMINO

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado desde el inicio de la ejecución, término prorrogable automáticamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante el envío de una carta certificada, dirigida al domicilio de la contraparte señalado en este instrumento, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

El presente convenio comenzará a ejecutarse en el mes de marzo del año 2010.

NOVENO: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE PROYECTO

Con el fin de lograr un óptimo grado de eficiencia y eficacia en la comunicación de las partes e implementación de las iniciativas que acordaren, se designan como coordinadores de proyectos a un representante de la Subdirección Técnica por la CAJ REGIÓN METROPOLITANA y a la Asistente Social Encargada de la Atención de Público del CDE.

DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA y otro en poder del CDE.

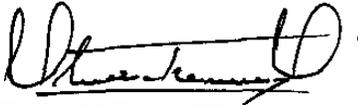
DÉCIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que el presente convenio de colaboración no implica compromiso económico de carácter alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos que incurra producto de este acuerdo de voluntad.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don Juan Ignacio Carmona Zúñiga como Director General (S) de la Corporación de Asistencia Judicial RM consta en la Resolución DG (E) N° 481 de 2008 que modifica la Resolución DG (E) N° 0871 de 2005 DP, modificada, a su vez, por las Resoluciones DG (E) N° 125 de 2006 y 1.696 de 2007; y la personería de don Carlos Mackenney Urzúa, para representar al Consejo de Defensa del Estado, emana del Decreto Supremo N° 1397, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

2.- El Jefe de la Unidad de Mediación tendrá la responsabilidad de controlar y evaluar permanentemente el adecuado cumplimiento de los fines que se persiguen con el presente Convenio de Colaboración y deberá proponer, fundada y oportunamente, su prórroga o término al final del período que estuviere corriendo.

Anótese y comuníquese,



CARLOS MACKENNEY URZÚA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL METROPOLITANA

Y

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 2009, comparece por una parte, la **CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIÓN METROPOLITANA**, RUT 70.786.200-9, en adelante "la CAJ REGIÓN METROPOLITANA" en cuyo nombre y representación actúa su Director General (S), don **JUAN IGNACIO CARMONA ZÚÑIGA**, Rut 9.963.444-8, ambos con domicilio en la calle Agustinas N° 1419, Santiago, y por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, Rut N° 61.006.000-5, en adelante "el CDE", en cuyo nombre y representación actúa su Presidente, don **CARLOS MACKENNEY URZÚA**, abogado, cédula de identidad N° 6.373.670-8, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1687, Santiago.

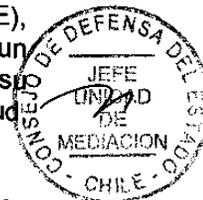
CONSIDERACIONES PREVIAS:

La Ley N° 19.966, que establece el régimen de garantías en salud (AUGE), dispone que las personas que deseen iniciar una acción judicial en contra de un establecimiento asistencial —público o privado—, para hacer efectiva su responsabilidad por daños derivados del otorgamiento de prestaciones de salud deben previamente someter su reclamo a un procedimiento de mediación.

Tratándose de reclamos en contra de establecimientos de salud públicos, la ley previó que la mediación se desarrollara ante el Consejo de Defensa del Estado y que, en el caso de reclamos en contra de establecimientos de salud privados, el proceso de mediación, se desarrollara ante mediadores registrados en la Superintendencia de Salud.

La ley define la mediación como un procedimiento no adversarial, que tiene por objeto propender a que, mediante la comunicación directa entre las partes y con la intervención de un mediador, ellas lleguen a una solución extrajudicial de la controversia.

Uno de los principios esenciales de la mediación es el equilibrio e igualdad de las partes, por lo cual es necesario crear condiciones para la real vigencia de ese principio. Considerando que generalmente quienes requieren mediación al CDE carecen de conocimientos médicos y asesoría jurídica y, la otra parte, conformada por los servicios y funcionarios sanitarios, cuenta con asesoría jurídica adecuada; se ha estimado conveniente, entonces, suscribir un convenio que permita que los solicitantes de mediación del CDE, que así lo deseen, accedan a la asesoría jurídica gratuita de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, cuyo objeto y misión es precisamente brindar esa asesoría a personas que no tengan recursos para asumir su costo.



PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es contar con la asesoría jurídica gratuita de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA a disposición de los solicitantes de mediación que la requieran y califiquen socioeconómicamente, dentro de los criterios de atención de este organismo.

Con ese objeto, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA se compromete a entregar esa asesoría a las personas en conformidad a la cláusula quinta de este Convenio. Por su parte, el CDE se compromete a informar de la posibilidad de acceder a esta asesoría jurídica a los solicitantes que califiquen dentro de los criterios de atención de la primera y a efectuar las derivaciones del caso a través de la Unidad de Mediación Nacional o Regionales.

La asesoría jurídica que proporcionará la CAJ REGIÓN METROPOLITANA a través del abogado designado para estos efectos, consistirá en la entrega de información, consejo y comparecencia a las audiencias de mediación, sean individuales o conjuntas, asistiendo o representando al (la) reclamante.

SEGUNDO: INFORMACIÓN

La Unidad de Mediación del CDE informará a los funcionarios de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, acerca de los principios, objeto y etapas del procedimiento de mediación, a través de charlas y entrega de documentos especializados.

TERCERO: CONVENIOS PARTICULARES

La suscripción del presente Convenio no será óbice para el establecimiento de convenios particulares sobre tópicos relacionados con el mismo, según lo determinen las partes de acuerdo a las necesidades de realización de su objeto.

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a la CAJ REGIÓN METROPOLITANA ni al CDE obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto de la presente alianza en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

QUINTO: PROCEDIMIENTO

La Unidad de Mediación se compromete a proporcionar información acerca de la posibilidad de obtener asesoría jurídica gratuita a través de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA a los requirentes que cumplan las condiciones para ello, según los parámetros que fija esa Corporación. Así, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA se compromete a acompañar y asesorar a los requirentes en los procesos de mediación que se llevan a cabo en el CDE, en el contexto de este Convenio. La





Consejo de Defensa del Estado



derivación señalada en la cláusula primera, se realizará directamente a través de una de las asistentes sociales de la Unidad de Mediación. En las regiones será realizada por el Encargado de Mediación respectivo. Sin perjuicio de ello, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA podrá modificar la calificación que haga el CDE, si estima que no se han aplicado adecuadamente los parámetros fijados.

El CDE, a través de la Unidad de Mediación Nacional o Regionales proporcionará a los interesados una ficha o formulario, señalando el hecho de encontrarse en proceso una solicitud de mediación y que el interesado cumple con los requerimientos fijados para ser beneficiado con asesoría jurídica gratuita. Este documento deberá ser elaborado por ambas partes.

El proceso de derivación deberá ser realizado con celeridad, toda vez que no es posible paralizar el procedimiento de mediación, una vez iniciado.

En consecuencia, una vez recibida la ficha o formulario de derivación, la CAJ REGIÓN METROPOLITANA se compromete a designar al (la) abogado (a) dentro del más breve plazo y a adoptar las medidas para que éste (a) contacte rápidamente al solicitante de mediación.

Todo el flujo de derivación, ingreso y egreso será regulado a través de un Protocolo conjunto elaborado entre las partes de este Convenio.

SEXTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este convenio se ejecutará en las regiones Metropolitana, Sexta, Séptima y Décimo Segunda, es decir las regiones que se encuentran bajo la dirección de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA, de manera gradual, en razón de lo que establezca en el Protocolo que determinará la forma de ejecución.



SÉPTIMO: EVALUACIÓN

La evaluación de la ejecución de este Convenio deberá realizarse semestralmente, a través de los coordinadores designados en la cláusula novena quienes deberán emitir un informe conjunto al respecto.



OCTAVO: DURACIÓN Y TÉRMINO

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado desde el inicio de la ejecución, término prorrogable automáticamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifestare su intención de ponerle término, mediante el envío de una carta certificada, dirigida al domicilio de la contraparte señalado en este instrumento, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.



El presente convenio comenzará a ejecutarse en el mes de marzo del año 2010.

NOVENO: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES DE PROYECTO

Con el fin de lograr un óptimo grado de eficiencia y eficacia en la comunicación de las partes e implementación de las iniciativas que acordaren, se designan como coordinadores de proyectos a un representante de la Subdirección Técnica por la CAJ REGIÓN METROPOLITANA y a la Asistente Social Encargada de la Atención de Público del CDE.





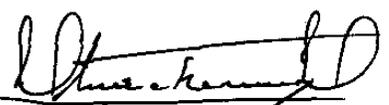
DÉCIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la CAJ REGIÓN METROPOLITANA y otro en poder del CDE.

DÉCIMO PRIMERO: Se deja expresa constancia que el presente convenio de colaboración no implica compromiso económico de carácter alguno y, por lo tanto, cada parte pagará los gastos que incurra producto de este acuerdo de voluntad.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERIAS

La personería de don Juan Ignacio Carmona Zúñiga como Director General (S) de la Corporación de Asistencia Judicial RM consta en la Resolución DG (E) N° 481 de 2008 que modifica la Resolución DG (E) N° 0871 de 2005 DP, modificada, a su vez, por las Resoluciones DG (E) N° 125 de 2006 y 1.696 de 2007; y la personería de don Carlos Mackenney Urzúa, para representar al Consejo de Defensa del Estado, emana del Decreto Supremo N° 1397, de 2005, del Ministerio de Hacienda.


Carlos Mackenney Urzúa
Presidente
de Defensa del Estado

PRESIDENTE
CHILE


Juan Ignacio Carmona Zúñiga
Director General (S)
Corporación de Asistencia Judicial
Región Metropolitana